

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402351

Materia Empleo.

Asunto Empleo público. Reconocimiento de servicios. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona manifestaba que había solicitado en varias ocasiones a Conselleria de Educación, Universidades y Empleo el reconocimiento de los servicios prestados en otra Administración a efectos de trienios y sexenios. En diciembre de 2023, aquella le solicitó un certificado, que remitió el 17/12/2023 pero, las siguientes solicitudes no habían sido resueltas ni había sido aplicado la revisión de su sueldo correspondiente: 27/05/2022, 17/09/2023 y 17/12/2023.

- Admitida la queja a trámite requerimos informe a la citada Conselleria respecto al cumplimiento de su deber de dar respuesta a la persona o concreta previsión temporal para hacerlo.

Acto recibido por esta Conselleria el 21/06/2024. No recibimos en el plazo de un mes, el informe requerido, si bien solicitó ampliación del plazo para emitirlo y le fue concedido, aunque agotado el mes adicional, tampoco lo recibimos.

- Por ello, formulamos a la referida Conselleria Resolución de consideraciones, de 10/09/2024, recordándole su obligación de dar respuesta a la persona y su deber de colaboración con el Síndic y le recomendamos que pusiera a disposición de esta respuesta expresa, comprensible, lógica, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla.

- La titular de la queja nos manifestó había recibido la respuesta reclamada.

- La Conselleria nos remitió su informe aceptando nuestras recomendaciones y declarando que había dado respuesta a la persona.

En esta situación, concluimos:

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo ha aceptado nuestras recomendaciones dando solución a la queja planteada.

Sin embargo, ha incumplido el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestro requerimiento de información inicial a pesar de haberle sido autorizada ampliación del plazo para emitir su informe. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1 Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta

de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, declarando la aceptación de nuestras recomendaciones por parte de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, el incumplimiento de su deber de colaboración con el Síndic y disponiendo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana